



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA  
Empresa Social del Estado**

**RESOLUCION NÚMERO**

**( 00082 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE  
ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL  
ESTADO.**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA –  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto No 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General del Instituto, para el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales requiere de un órgano de las más altas calidades, que tenga como función asesorar a la Dirección en la adopción de políticas institucionales y en la definición de planes de acción de carácter administrativo, asistencial, de investigación y docencia que hayan de regir la actividad del Instituto Nacional de Cancerología, ESE.

Que la ley 09 de 1979, definió la salud como un bien de interés público, y por consiguiente las normas que se dicten en esta manera son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantía para todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que Colombia impulsa una Política de Seguridad del Paciente, liderada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten la seguridad del paciente, reducir y de ser posible eliminar

X

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

la ocurrencia de Eventos adversos para contar con instituciones seguras y competitivas internacionalmente.

Que la Asamblea Mundial de la Salud, como órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de la Salud, aprobó en la 55ª asamblea en mayo de 2002 la resolución WHA55.18, en la que solicitó prestar mayor atención al problema de la seguridad del paciente, establecer y consolidar sistemas de base científica, para mejorar la seguridad de los pacientes y la calidad de la atención sanitaria, esto sumado a que la OMS 2004, crea la Alianza Mundial para la Seguridad del Paciente y a que en Colombia el Decreto 1011 de 2006 apunta hacia la minimización de riesgos de seguridad como su eje central de la atención especificado en la Resolución 2003 de 2014.

Que el Instituto Nacional de Cancerología-ESE, mediante resolución número 0082 de 2 de febrero de 2015, adopta la política institucional de seguridad del paciente en el instituto nacional de cancerología - empresa social del estado.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, como una instancia de asesoría de la alta dirección, encargado de fijar lineamientos técnicos y metodológicos para el fortalecimiento de la seguridad del paciente oncológico, socialización de avances en el tema de seguridad del paciente oncológico, monitorear las acciones y saberes para mejorar la prestación del servicio, evaluando los avances en seguridad del paciente, estableciendo las necesidades institucionales para su fortalecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, quedará integrado por los siguientes miembros.

1. El Subdirector General de Atención Médica y Docencia.
2. El Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.
3. El Subdirector General de investigaciones
4. Coordinador Grupo Salas de Cirugía y Unidad de Cuidados Intensivos.
5. El Coordinador del Grupo Laboratorio Clínico o referente de reactivo-vigilancia.
6. El Coordinador Grupo Servicios Farmacéuticos o referente de Farmacovigilancia.
7. Representante del comité de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones.
8. Coordinador del grupo de enfermería.
9. Asesor para la Calidad del INC
10. Coordinador del Grupo de Atención Inmediata del paciente con cáncer
11. Representante de ingeniería biomédica o referente de Tecnovigilancia.
12. Coordinadora de Banco de Sangre o referente de Hemovigilancia.
13. Referente de Seguridad del Paciente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** será presidido por el Subdirector General de Atención Médica y Docencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Referente de Seguridad del Paciente será nombrado por el comité y hará las veces de Secretario del Comité.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones del comité se podrán invitar a los servidores públicos de las dependencias respecto de las cuales se traten temas especiales; así mismo podrán ser invitadas personas externas para apoyar técnicamente en temas específicos relacionados con la naturaleza de comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El comité tendrá las siguientes funciones generales y específicas:

1. Promover el conocimiento, formación y cultura de Seguridad del paciente oncológico.
2. Promover la investigación en Seguridad en el paciente oncológico.
3. Favorecer y facilitar la implantación de sistemas de monitorización de la seguridad del paciente oncológico.
4. Promover el análisis causal de los eventos e incidentes adversos
5. Promover la toma de decisiones tendientes a mejorar la seguridad del paciente basadas en el análisis de indicadores.
6. Desarrollar y fortalecer destrezas y competencias para que en el instituto se monitoricen los aspectos claves relacionados con la seguridad del paciente oncológico.
7. Las demás que sean necesarias para su desempeño o que sean dispuestas por norma legal, reglamento o autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, El comité se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del presidente o del secretario del comité y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del presidente o secretario del comité o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus integrantes. No obstante lo señalado, si en la fecha programada no existen temas a tratar relacionados con el comité, podrá suspenderse la sesión correspondiente, dejando constancia secretarial al respecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La asistencia a los comités será de carácter obligatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del Comité, deberá informar por escrito mínimo con un (1) día de anticipación, al secretario del comité.

**ARTÍCULO QUINTO.- QUORUM:** El comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** El comité podrá sesionar válidamente a través de cualquier medio virtual haciendo uso de tecnología especial, que permita a los individuos de diferentes lugares asistir y participar en una reunión como si estuvieran juntos en una misma sala o espacio físico y puede ser utilizada cualquiera de estas u otras modalidades: 1.-) Llamadas de conferencia, 2.-) conferencias Web, 3.-) videoconferencias y 4.-) correo electrónico – charla a través de internet o intranet, sistemas que proveen ventajas, como la oportunidad de contar con la opinión y decisión de personas miembros o invitados aun cuando no se encuentren en el mismo recinto, tener oportunidad en las decisiones, reducir costos de desplazamiento y decisiones consensuadas basadas en el intercambio de opinión y enriquecimiento de las consideraciones que sirven para adoptar las decisiones.

**ARTÍCULO SEXTO.- DECISIONES:** Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACTAS:** Las actas serán responsabilidad del secretario del comité, en estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir la forma como votaron los integrantes del comité y si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del presidente del comité las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del comité.
3. Conducir las discusiones del comité en debida forma.
4. Convocar al comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Garantizar el lugar adecuado para las sesiones del comité.
6. Efectuar seguimiento a las decisiones del comité.
7. Firmar las actas del comité
8. Las demás que le sean asignadas por normas legales o que correspondan a su condición de presidente.

**ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario del comité, las siguientes:

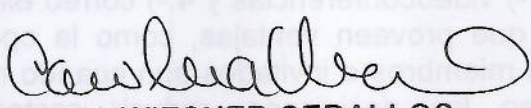
1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y disponer la información necesaria para el adecuado desarrollo del comité.
4. Convocar a los miembros a las sesiones programadas, a través de cualquier medio eficaz y con la debida anticipación.
5. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivo del comité.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité o que correspondan a su condición de secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D.C. a los

02 FEB 2015

  
CAROLINA WIESNER CEBALLOS  
Directora General (E)

J.A.D.